de evidencia digital de Mintrabajo.



No. Radicado: 08SE2023724100100000548 Fecha: 2023-01-30 10:34:00 am

Remitente: Sede: D. T. HUILA

Depen: PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION

Destinatario HUGO GOMEZ CARVAJAL - GONZALEZ ARCILIA SAS

Neiva, 30 de enero del 2023

Señores HUGO GOMEZ CARVAJAL – GONZALEZ ARCILA SAS Neiva – Huila

ASUNTO: COMUNICACIÓN POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA - AUTO No 1673 del 28 de noviembre del 2022

Investigado: GONZALEZ ARCILA SAS

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar a los Señor HUGO GOMEZ CARVAJAL - GONZALEZ ARCILA SAS, ya que de acuerdo con el reporte de la guía No YG292194257CO por motivo de "REHUSADO" con el reporte de la quía No E91752803-S por motivo de "NO VISUALIZACION" de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., no ha sido posible comunicar y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la Auto No 1673 del 28 de noviembre del 2022 "auto de averiguación preliminar", expedida en tres (3) folios útiles, proferida por EL INSPECTOR DEL GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCION DE CONFLITO – CONCILIACION...

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de hoy enero (30) del año 2023 hasta el dia y (3) febrero del año 2023. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente comunicado el día seis (6) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) a las 5:30 p.m.

Anexo - AUTO No 1673 del 28 de noviembre del 2022

Atentamente,

MAGDA YULEXI MACIAS TORRES

GRUPO PIV-RCC

Sede Administrativa Dirección: Calle 11 No 5 - 62/64 Piso 4 centro

Atención Presencial Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita, desde télefono fiio: 018000 112518 Celular desde Bogotá:120 www.mintrabajo.gov.co









Sede Administrativa Dt huila Dirección: Calle 11 No 5 - 62/64 Piso 4 centro **Atención Presencial**Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita, desde télefono fijo: 018000 112518 Celular desde Bogotá:120 www.mintrabajo.gov.co









Sede Administrativa Dt huila Dirección: Calle 11 No 5 - 62/64 Piso 4 centro **Atención Presencial**Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita, desde télefono fijo: 018000 112518 Celular desde Bogotá:120 www.mintrabajo.gov.co









15049210

MINISTERIO DEL TRABAJO

TERRITORIAL DE HUILA

GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN TERRITORIAL

Radicación: 05EE2022744100100002917 Querellante: HUGO GOMEZ CARVAJAL Querellado: GONZALEZ ARCILA S.A.S.

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 1673

NEIVA, 28/11/2022

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 de 2021, y demás normas concordantes, y:

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que la Resolución 3455 de 2021 asigna al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control del Ministerio del Trabajo: Ejercer Inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Que la Resolución 3238 de 2021 faculta al Inspector de Trabajo y Seguridad Social: "Adelantar y decidir investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y, adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia".

Que mediante Auto de Comisión de fecha 19 de octubre de 2022, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control – Resolución de Conflictos – Conciliación- de la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, asigna el conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social MONICA ALEXANDRA TAMAYO SANTOS.

Visto el contenido de la queja presentado por **HUGO GOMEZ CARVAJAL** radicado bajo el No. 05EE2022744100100002917, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia



dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a GONZALEZ ARCILA S.A.S., por la presunta (describir brevemente el posible comportamiento que es objeto de averiguación), con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

Consecuencia de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la querella presentada por querellante HUGO GOMEZ CARVAJAL identificado con cedula de Ciudadanía No. 12.230.551 radicado bajo el No. 05EE2022744100100002917, en contra de a GONZALEZ ARCILA S.A.S identificada con NIT. 900348950-1, con domicilio en la Calle 11 No. 9-69 Apto 801 Neiva, Huila, por la presunta vulneración a normas laborales individuales correspondiente al Pago de Prestaciones sociales, Pago de sistema de seguridad social integral.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a la Persona Jurídica GONZALEZ ARCILA S.A.S identificada con NIT. 900348950-1, con domicilio en la Calle 11 No. 9-69 Apto 801 Neiva, Huila, por la presunta vulneración a normas laborales individuales- Pago de Prestaciones sociales, Pago de sistema de seguridad social integral.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles:

I. DOCUMENTALES:

- A. Al Empleador: Requerir a la Persona Jurídica GONZALEZ ARCILA S.A.S identificada con NIT. 900348950-1, con domicilio en la Calle 11 No. 9-69 Apto 801 Neiva, Huila, la siguiente documentación e información, para que sea aportada en un término perentorio de <u>DIEZ (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo</u>, a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social MONICA ALEXANDRA TAMAYO SANTOS, en la <u>Calle 11 No. 5 62/64 Piso 4° Centro Empresarial Plaza 11 de la ciudad de Neiva- Huila</u>.
- 1. Comprobante de pago de las cesantías correspondientes al año 2021 del trabajador **HUGO GOMEZ CARVAJAL** identificado con cedula de Ciudadanía No. 12.230.551.
- 2. Comprobante de pago de los intereses de las cesantías correspondientes al año 2021, realizadas al trabajador HUGO GOMEZ CARVAJAL.
- Soporte de las planillas de pago de liquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, correspondiente al año 2021 y 2022 en donde se registre el pago del trabajador HUGO GOMEZ CARVAJAL identificado con cedula de Ciudadanía No. 12.230.551.
- 4. Comprobante de pago de las vacaciones de los dos últimos periodos de vacaciones correspondientes al al trabajador HUGO GOMEZ CARVAJAL.

5. De oficio

El despacho tendrá como prueba el Registro Mercantil del empleador, el cual será descargado por la página http://www.rues.org.co/RUES_Web/, para efectos de tomar la dirección electrónica allí registrada y hacer las respectivas comunicaciones y/o notificaciones.

II. Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que la Inspectora instructora estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al TESORO NACIONAL o al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTOL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

ARTICULO QUINTO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. En el evento de que no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA ALĖXANDRA TAMAYO SANTOS INSPECTORA DE/TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



